

# EL TRABAJO SUMERGIDO FEMENINO Y LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD\*

Felipe Vázquez Mateo

*Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asturias.*

## INTRODUCCION

Una ordenada metodología y a la vez el deseo de lograr la mayor claridad posible en la construcción y exposición del tema, parecen obligar a establecer unas breves aseveraciones previas, que se podrían resumir en la forma siguiente:

1. El trabajo sumergido (o como se le llama también, subterráneo, negro, clandestino, economía informal, economía bis, sector D o cuaternario, etc.), consiste sencillamente en que «la producción de una serie de bienes y servicios que se efectuaba normalmente en la economía de mercado, se producen ahora fuera del mercado, o para decirlo con el concepto utilizado por la Comunidad Europea, la realización de una «actividad profesional con carácter lucrativo, y de modo no ocasional, única o secundaria, que se ejerce en el límite o al margen de las obligaciones jurídicas, reglamentarias o derivadas de un convenio colectivo».

2. España es uno de los países en que este fenómeno de la economía sumergida tiene más arraigo y se extiende a zonas cada vez más amplias, pudiéndose hablar de una tendencia a su «institucionalización», tal vez impulsada por la crisis, pues así como «la reducción del crecimiento juega un papel de freno para la economía oficial, constituye en cambio un verdadero acelerador para la economía sumergida».

3. Dentro de las numerosísimas variantes en que se puede presentar el trabajo sumergido, cabe hablar de dos formas fundamentales, según se trate de una economía **total o parcial**:

a) La primera implica la absoluta falta de exteriorización legal de la actividad desarrollada, sea por cuenta ajena o por cuenta propia (autónomos). En una palabra, no existe comunicación de apertura, ni altas, ni afiliaciones, ni inscripción a la Seguridad Social. Y dentro de esta manifestación, la ocultación puede referirse al empresario y al trabajador a la vez, o exclusivamente al trabajador.

b) La segunda —trabajo sumergido parcial— permite descubrir algunos indicios, incluso con apariencia de regularidad, tras de los que siempre se aprecia una ac-

tuación fraudulenta y es sobradamente conocido que el fraude todo lo corrompe.

Para concretar y ser lo más gráfico posible, se podrían citar entre los trabajos sumergidos **por cuenta ajena** y sin ánimo de agotar las posibilidades:

— Las labores realizadas a tiempo parcial superando los límites horarios o de días estipulados.

— Los contratos de prácticas y formación que no cumplen su fin propio.

— Los servicios prestados por menores de 16 años.

— Las prestaciones encubiertas bajo la nota de benevolencia, amistad o buena voluntad.

— El «barter» o cambio de bienes o servicios no remunerados, tan frecuente en los Estados Unidos de América.

— Los trabajos realizados en horas extras que superen los topes legales.

— La actividad llevada a cabo por personas a quienes la ley prohíbe trabajar.

— Los contratos a los que precedió la firma de un documento en blanco.

— Y en general cualquier incorporación de trabajadores a la empresa sin cumplir las obligaciones mínimas vigentes.

Y entre los trabajos **por cuenta propia**, destacan los llamados «falsos autónomos» —faked self-employed, según la terminología anglosajona— cuyo incremento es alarmante en nuestro país.

4. Se debe señalar finalmente que se parte de un concepto de seguridad, higiene y salud amplio y moderno, y que por ello hace referencia a factores,

— estructurales (locales, pavimento, paredes)

— físicos (temperatura, humedad, radiaciones)

— químicos (sustancias peligrosas)

— biológicos (organismos y microorganismos dañinos)

— y psicológicos y sociológicos (estructura organizativa, forma de mando, etc).

Si se aplicasen estos rasgos directos o concomitantes al trabajo sumergido —comunes a ambos sexos— exclusivamente a la acti-



\* Este artículo recoge los aspectos esenciales de la exposición del autor en las Jornadas «Mujer y Condiciones de trabajo», que tuvieron lugar en Madrid los días 8 y 9 de Marzo de 1990.

## CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD

vidad desarrollada por la mujer, para ir acercándose progresivamente al tema, se podría hablar de:

— Que el trabajo sumergido femenino en España es sensiblemente superior al masculino: 36% frente a 16%, lo que implica ya un desequilibrio que viene a añadirse a la aún tan poco lograda igualdad de condiciones de trabajo del hombre y de la mujer, a la que se refiere la Directiva 76/207 de la CE.

— Que globalmente, predomina más el trabajo sumergido femenino parcial que el total, y dentro de éste, más el realizado por cuenta ajena que por cuenta propia.

— Y que aunque el abanico de edades afectadas en el caso de la mujer es muy amplio —desde 13 a 55 años— existe una especial incidencia entre los 16 y 40 años.

### CONDICIONES DE TRABAJO

Establecidas pues ya, las características generales y especiales del trabajo sumergido, llega el momento de referirse al fondo de la cuestión, es decir, a las condiciones de seguridad en que tal trabajo se desarrolla, en lo que ha de ayudar, la lógica, el buen sentido y la experiencia, elementos especiales para referirse a un trabajo llevado a cabo cuando menos en una semi-oscuridad, no en vano se ha hablado de actividad «moon-light».

Veamos la realidad o al menos parte de la realidad.

Si las condiciones de seguridad en el trabajo femenino en la superficie consta fehacientemente que como media no son precisamente óptimas, cabe presumir —y aquí entra en juego la experiencia personal como base de la presunción— que las medidas de seguridad aplicadas al trabajo sumergido son muy deficientes e incluso en muchos casos, inexistentes.

El hacer una afirmación tan rotunda, obliga sin duda a una explicación.

La mujer que acepta el trabajo sumergido, lo puede hacer por tres razones:

- por necesidad de obtener unos ingresos directos o suplementarios
- por la imposibilidad de encontrar un trabajo regular, o
- por eludir cargas socio-fiscales.



De los motivos expuestos predominan en España fundamentalmente los dos primeros.

Dado pues, que el origen del trabajo femenino sumergido es la necesidad o la imposibilidad de colocarse, parece algo incuestionable que el factor seguridad, higiene y salud no va a constituir un elemento decisivo de motivación —Maslow sigue siendo aún válido— y si a ello se añade la escasa conciencia y formación femeninas en materia de seguridad, podremos comprender el aumento de los riesgos y su falta de prevención, nacida de esa carencia de sensibilidad ante la seguridad de la mano de obra clandestina femenina, salvo las excepciones, que vienen a confirmar la regla.

Creo por otra parte que el empresario del trabajo femenino sumergido, que sin duda, defrauda o intenta defraudar, no adoptará un comportamiento legal perfecto sólo en materia de seguridad, higiene y salud, con olvido de todas sus restantes obligaciones laborales, pues ello sería tanto como atribuirme una inocencia primigenia, que desafortunadamente no poseo.

Luego... los riesgos existen —de esto nadie puede dudar— y los medios de prevención no se aplican. Si a ello se añade que tales riesgos en la mujer a veces pueden maximizarse y baste con recordar entre otros preceptos:

— El convenio 136 de la OIT sobre prohibición de trabajo de embarazadas y lactante en labores de exposición al benceno.

— La ley de Energía Nuclear 25/64 y su importante reforma llevada a cabo por el RD 2511/82, que prohíbe a las mujeres con capacidad de procrear y gestantes, ocupar puestos en que reciban dosis de radiación superiores a 1,2 rem al año.

— O el reciente RD 192/88 limitativo de la venta y uso del tabaco, que no es que prohíba fumar a la mujer embarazada, sino que lo que prohíbe es fumar donde se encuentren mujeres embarazadas... si todo esto, repito, se tiene en cuenta, se comprenderá la precaria situación que indudablemente tiene la mujer que trabaje en la economía sumergida.

No estará de más señalar tampoco en este contexto, que el hecho de que el antiguo Decreto de 26 de junio de 1957 que prohibía ciertos trabajos a la mujer haya dejado de ser aplicable —según la doctrina más fiable— con las ligeras excepciones jurisprudenciales del trabajo en el interior de la mina (TCT 20-2-87), no supone de ninguna manera que los riesgos existentes en aquellas actividades, hoy permitidas, hayan desaparecido y que por ello no haya de preocuparnos su protección. Precisamente la exigencia comunitaria y constitucional de igualdad entre la mujer y el hombre exigen que «las diferencias biológicas y funcionales entre los dos sexos no conduzcan a la creación de desventajas para la mujer».

Partiendo por tanto, de que hay sobradas razones para afirmar las deficiencias manifiestas en materia de seguridad en el trabajo femenino sumergido, parece aconsejable hacer una referencia esquemática a las actividades más afectadas, que sin precisión de las zonas españolas de más incidencia, podrían identificarse con las siguientes:

- Limpieza de locales y en especial comunidades de vecinos.
- Empleadas del hogar.
- Pequeño comercio.
- Oficinas de Talleres industriales reducidos.
- Empleadas en despachos de profesionales.
- Hostelería, en especial de temporada.
- Enseñanza de idiomas.
- Labores agrícolas de temporada.
- Trabajos industriales en el propio domicilio (juguetes, cuero, etc.).

— Confección (labores complementarias), etc.

Pero lo que resulta tristemente significativo es que cuando se hace una enumeración de este tipo, suele incurrirse por algunos en la grave ligereza de pensar que los riesgos en tales actividades son prácticamente inexistentes y que por ello no se debe ser alarmista.

De quienes así piensen, estimo puede afirmarse sin el menor reparo, que se hallan en aquel estado preindustrial de la seguridad, que reducía ésta a los riesgos puramente «mecanicistas» y que por ello no han llegado a comprender lo que ya en los años setenta se llamaba en Europa Central «humanización de las condiciones de trabajo».

Mi experiencia de la economía sumergida femenina, en orden a la seguridad, me ha permitido comprobar el alto nivel de riesgo en muchas de estas actividades, si se aplica, naturalmente, el canon moderno de seguridad al que me refería al principio.

No exagero en absoluto que muchos de los aquí presentes hemos visto con harta frecuencia y en especial con referencia a mujeres jóvenes:

— Como trabajaban en oficinas —a veces verdaderas garitas— sin cuidar la ventilación, la iluminación, el grado de humedad o la temperatura adecuadas, sin disponer de mobiliario ergonómicamente diseñado, sometidas a ruidos procedentes de máquinas próximas del taller, sin servicios específicos o utilizando material de oficina impropio y a veces peligroso.

— O peluquerías donde jóvenes —a veces hasta niñas— trabajan a ritmo rapidísimo, con atención a varios clientes a la vez, utilizando tintes y sustancias de insospechados efectos al contacto repetido, con jornadas agotadoras ciertos días de la semana.

— O limpiadoras de escaleras, fregando escalón a escalón, con luz escasa, sin instrumentos de trabajo que permitan una higiene mínima, sin un simple apoya-rodillas, y muchas veces en plena corriente de aire.

— O talleres de confección complementarios, donde en una hilera de máquinas de coser y en un espacio reducidísimo se sentaban mujeres de todas las edades, sin mantenerse la distancia reglamentaria entre aquellas máquinas, con calor o frío excesivos según las épocas y con horarios irregulares.

— O empleadas de hogar limpiando ventanas de un quinto piso con medio cuerpo fuera.

— O trabajadores agrícolas de temporada sometidas a las inclemencias del tiempo y a veces también al acoso sexual, que dicho sea de paso, también es una infracción contra la seguridad, según la legislación comunitaria y española.

Todo esto y mucho más todos nosotros lo hemos visto en ocasiones en el trabajo sumergido y cómo no también en el «trabajo superficial», pero precisamente la ocultación hace más desventajosa la situación de estas mujeres al aumentar y hacer perdurar los riesgos dadas las dificultades para la vigilancia, control y eliminación de aquellos.

Y de todas estas situaciones, en contra de lo que todavía creen muchos, se derivan enfermedades profesionales y accidentes, y de estas condiciones de trabajo precarias surgen:

- Enfermedades músculo-esqueléticas.
- Estrés mental y físico.
- Dermatosis.
- Problemas respiratorios.
- Genotoxicidad.
- Caídas.
- Alergias.
- Riesgos mecánicos y eléctricos...



¿Cómo se puede decir que todo esto no tiene importancia para la salud, seguridad e higiene de las mujeres en el trabajo sumergido?

### Qué se debe hacer

Ante estas y otras muchas situaciones semejantes uno se pregunta, ¿qué hacer? pues es indudable que debe hacerse algo.

Me limitaré a plantear posibilidades:

— ¿Deberán estas trabajadoras sumergidas exigir de sus empresarios o pseudoempresarios, condiciones de trabajo seguras? ¿Podemos de verdad creer que lo harán, cuando muchas veces no exigen ni el salario mínimo ni la jornada legal? ¿No se acabará imponiendo la necesidad que experimentan de vivir a la legalidad?

— ¿Será tal vez más efectivo que presenten una denuncia ante las Autoridades correspondientes? Sin duda que dará resultados en muchos casos, pero ¿se atreverán a hacer tal denuncia mientras están en activo? Mi experiencia personal me dice que las reclamaciones femeninas en materia de seguridad son escasísimas. El miedo, la falta de sensibilidad, la ignorancia. Todo debe contribuir un poco a ello.

— ¿Intervendrá la inspección de Trabajo de oficio? Indudablemente la práctica de visitas puede ayudar a descubrir muchas situaciones lastimosas y reducir el fraude.

Pero sería cuando menos poco realista pasar por alto las dificultades que la Inspección tiene en el campo de la economía sumergida, entre otras por las siguientes razones:

— La ocultación a veces prodigiosa de los talleres y centros de trabajo, ubicados en ocasiones en domicilios particulares cuyo allanamiento pudiera plantear problemas extralaborales.

— La rápida reacción de los infractores —verdaderas ardillas en agilidad mental y física— que origina que cuando

el Inspector entra en un pueblo y hace su primera visita, se produce en escasos minutos una milagrosa desaparición de la mano de obra clandestina e irregular —oculta total o parcialmente— y la aparición con ello de una sospechosa y desértica calma en obras, talleres, comercios...

— La necesidad de que la Inspección de Trabajo deba atender problemas sociales de especial relevancia y que requieran dedicar mucho tiempo (huelgas, conflictos colectivos, etc.) lo que determinará que la empresa pequeña —de menos de 25 trabajadores— sea visitada por los Controladores laborales, que no tienen competencia en materia de seguridad.

Con esto y algo más que se podría indicar, no se pretende justificar ni dulcificar la actuación de la Inspección de Trabajo, sino simplemente exponer situaciones fácticas, lo que de ninguna manera ha de implicar que no se emprendan acciones de muy diverso tipo, si bien en mi humilde opinión requerirán para ser verdaderamente efectivas basarse en una estrecha colaboración y participación de todos cuantos tenemos interés en reducir al menos el trabajo clandestino.

Baste citar el ejemplo francés que viene dando resultados positivos en plazos breves. Francia creó en 1986 las llamadas Comisiones Departamentales de lucha contra el trabajo clandestino que bajo la presidencia del Prefecto agrupan a los responsables de las Administraciones de control, profesionales, cuerpo consular, sindicatos y trabajadores. Gracias a ellas se ha impulsado también la labor de mejora legislativa, que eliminó el requisito de habitualidad para originar una infracción en este orden de cosas, que caracterizó automáticamente un trabajo como clandestino si se daban ciertas omisiones formales o que recrudesció la prohibición de la propaganda. Y a la vez, partiendo de que la represión no siempre consigue todo lo deseable, se trabajó también preventivamente procurando hacer menos atractiva la clandestinidad, dando alternativas al trabajo sumergido, sensibilizando al público y a los medios de comunicación, para lograr la máxima colaboración en la lucha emprendida.

Pese a todo, no debe pensarse cándidamente que reducir la economía sumergida sea labor de un día.

El hecho mismo, como expuse, de que esta actividad se lleve a cabo en pequeñas empresas y bajo la forma de «falsas autónomas» ya es en sí mismo problemático. Baste con apuntar dos preocupantes aspectos:

a) El art. 118 A, párrafo segundo, apartado segundo del Acta Unica Europea dice literalmente, en un texto sibilino, que las Directivas sobre seguridad, higiene y salud, «evitarán establecer imposiciones administrativas, financieras y jurídicas que constituyan obstáculos al desarrollo de pequeñas y medianas empresas». Se puede imaginar si no habrá motivo de preocupación en torno a la seguridad de las mujeres en las Pymes, cuando tengan trabajadoras clandestinas. No se me pasa por alto —en aras de la máxima ponderación y objetividad— que en una de las Declaraciones finales del Acta se apostilla que aquel precepto —no tiene la intención de discriminar a los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas», pero más bien parece un arrepentimiento tardío, hecho en un lugar del Acta, que según autores prestigiosos —Glaesner, por ejemplo— no forma parte del documento e incluso no debiera haber sido sometido a la firma.

b) En cuanto a las trabajadoras que para colocarse necesitan adquirir la condición de «falsas autónomas», las dificultades no son menores, pues en España se considera, administrativamente, que el trabajador autónomo no está sometido al control de la Inspección de Trabajo en materia de seguridad, higiene y salud, en contra de lo que sucede en otros

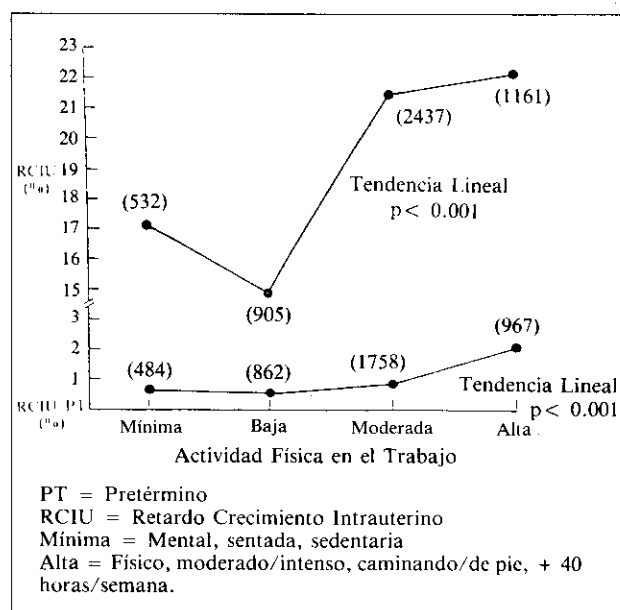
países comunitarios, que no se caracterizan precisamente por sus excesos y generosidades en la concesión de derechos sociales. Ello a mi juicio, no se aviene ni con una normativa reglamentaria asumida constitucionalmente, ni con la Directiva 86/613 sobre igualdad de hombre y mujer que ejerzan actividad autónoma.

Pero a todo este cúmulo de trabas y entorpecimientos se unen también las dificultades existentes para intervenir en materia de seguridad, en este mundo un tanto sinuoso del trabajo sumergido femenino, procedentes de ciertas interpretaciones jurisprudenciales, como las que niegan la existencia de relación laboral a una comisionista de una Caja de Ahorros por el simple hecho de que la interesada declarase que ella era una simple ama de casa (TS, 15,2,82) o que consideraran no es sujeto de un contrato de trabajo la persona joven que aporta documentos acreditativos de que estaba estudiando COU (TS 28,10,87), o que califica de simples relaciones de tipo sentimental las de la novia del hijo de los dueños de un establecimiento, pese a que prestaba allí servicios, y que al fin, por cierto no logró llevar a la vicaría a su presunto y futuro esposo (TCT 17,1,89).

Fácil será comprender que cualquier actuación de la Inspección de Trabajo en este tipo de casos, en materia de seguridad, hubiera resultado vana e improcedente.

Todo ello nos lleva a pensar que aunque existen principios de soluciones, debemos convencernos de que en cualquier caso aquellos deben estar siempre basados en la adopción de unos nuevos valores empresariales por parte de quienes trafican con esta mano de obra femenina sumergida. Recordemos a este propósito que en el estudio patrocinado por la Comisión de las Comunidades, llevado a cabo por los profesores Kerhofs y Ruud de Moor, cuyos primeros resultados fueron publicados por Stoetzel en 1983, se destacaba que la cualidad más elegida por las tres cuartas partes de la población de los países integrados en ese momento en la CE., fue la

**FIGURA 1**  
Efecto del Trabajo durante el embarazo en el crecimiento fetal



honradez. Quizá esto aconseje no dejarse acompañar y menos asesorar, por el Lazarillo de Tormes o por el Buscón llamado don Pablos, si se quiere ser verdaderamente europeo.

Existen aún dos preguntas —entre otras muchas— que quizá pudieran ser de interés:

a) ¿Habrá fomentado tal vez el trabajo femenino sumergido el reforzamiento por parte del legislador español de los derechos laborales de la mujer?

El argumento es viejo y bien conocido: si no existiesen tantos derechos —se dice— se crearían más empleos en la superficie. «Sembrad libertades y recogeréis empleos...» Pero lo primero que sería necesario precisar es qué clase de empleos surgirían de esa libertad laboral, de no estar basada en el valor honradez. Además debe resaltarse que el grado de flexibilidad en la contratación alcanzado en España —necesario sin duda— y las bonificaciones en materia de seguridad social y económicas en general, unidas a ella, permiten colocar a mujeres y hombres sin acudir a la economía sumergida en forma holgada y legal. No parece pues, que aquel procedimiento flexible de contratar pueda ser la causa directa al menos de los resultados que comentamos.

b) La segunda pregunta podría formularse así: ¿vendrá impulsado el trabajo femenino sumergido y sus carencias en materia de seguridad, por el aumento indiscutible de la creciente oferta de trabajo por parte de la mujer? ¿Será esto lo que las hace «hard to place», difíciles de colocar y por ello culpable acudir al trabajo sumergido?

Sinceramente pensamos, que tal vez el aumento de la oferta femenina pueda haber influido en los niveles de empleo correspondientes, pero de ninguna manera en la situación de seguridad, higiene y salud de las pocas o muchas mujeres que puedan colocarse. Son temas muy distintos y cuya interrelación y mezcla pueden inducir a errores inexcusables.

Por otra parte, un empleo carente de condiciones de seguridad no es un empleo, sino a lo más un infraempleo o una pura ficción estadística de empleo... y se saca muy poco de engañarnos a nosotros mismos.

### CONCLUSIONES:

1. Objetivamente puede decirse, en nuestra opinión, que los niveles de seguridad, higiene y salud en el trabajo femenino sumergido, son bajos e inferiores a la media.

2. Subjetivamente, cabe destacar la falta de conciencia de seguridad en las mujeres, lo que agrava la cuestión y que por ello requiere fomentar la formación.

3. Es ilusorio creer que el empleo producido en estas condiciones sea verdadero empleo y de aceptarlo solo conducirá a una «institucionalización» del trabajo femenino sumergido, algo nefasto, social, humana y jurídicamente hablando.

4. Parece preciso aumentar la participación y colaboración a nivel de la Administración Pública de todos cuantos estén afectados por el trabajo sumergido femenino.

Sin embargo, para ser realista, se puede afirmar, que con este tipo de consideraciones pasa un poco como con las crisis

taleras de nuestras grandes catedrales, que para estimar su valor real es necesario verlas desde dentro. Nada se disfruta ni aprecia desde fuera. Por eso creo que quien únicamente nos puede decir si estamos o no en un error al manifestarnos como lo hemos hecho, son aquellas mujeres —que ojalá sean pocas— que hayan estado dentro de esta economía sumergida. Exclusivamente ellas nos hablarán con exactitud de la situación real en que han vivido y trabajado en material de seguridad, higiene y salud.

Creo realmente que, tras estos indiscutibles abusos derivados del empleo femenino en la economía sumergida yace casi siempre, aquí y fuera de aquí, ese especial y frecuente concepto que se tiene de la mujer, únicamente determinado por la apreciación que de ella tiene el hombre. Lawrence, el famoso autor de «El amante de Lady Chatterley», decía en cierta ocasión escribiendo a un buen amigo: «Me da la impresión, de que para usted las mujeres no tienen otra existencia que la que usted proyecta sobre ellas... Creo que usted niega la positividad de las mujeres» (13). Cuando los hombres reconozcamos esa «positividad» de la mujer, es decir, su propia y autónoma existencia —bien ajena a lo que nosotros pensemos de ella— eliminando todo matiz de simple instrumento, los abusos de la economía sumergida y otros muchos más, se reducirán y al fin desaparecerán.

### BIBLIOGRAFIA

Delorozoy, R. *Le travail clandestin, Dr. Soc. julio-agosto 1981, pág. 581.*

*Europa Social, n.º especial, 1988.*

Delorozoy, ob. cit. pág. 581.

Salerno, A. *La tutela della salute de la sicurezza nei luoghi di lavoro, Cedam, 1982, pág. 127.*

*La economía sumergida, Revista IEE, G/87, pág. 281.*

*Le travail illégal, Dr. Soc. julio-agosto, 1981, pág. 600.*

*Mensch und Arbeit, München, 1981, pág. 244.*

Thebaud, A y Lert, F: *Emploi, travail, et santé des femmes, Dr. Soc. diciembre 1982 págs. 781 y ss.*

Hue, G. *La lutte contre le travail clandestin, Dr. Soc. junio 1989, pág. 444 y ss.*

*Revue du Marché Commun, 1986.*

*Les valeurs du temps present, UF, 1983.*

Vogel-Polsky, E, *Les besoins sociaux nouveaux. Analyse a partir de la situation des groupes cibles. Le cas des femmes. Pour une nouvelle politique sociale en Europe, Cap. II, pág. 55 CEE, Bruxelles.*

*Selected Letters, Penguin Books, 1954.*